



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/222/2026, de 4 de febrero, por la que se declara, Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés la Iglesia de Nuestra Señora de los Santos Justo y Pastor, ubicada en Urmella, municipio de Bisaurri (Huesca).

Examinada la propuesta de 8 de enero de 2026, de la Directora General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, por la que propone la declaración de la Iglesia de Nuestra Señora de los Santos Justo y Pastor ubicada en Urmella, municipio de Bisaurri (Huesca), como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés y constando los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 25 de marzo de 2025, el Ayuntamiento de Bisaurri (Huesca) solicitó el inicio del procedimiento para la inclusión de la Iglesia de Nuestra Señora de los Santos Justo y Pastor, ubicada en Urmella, municipio de Bisaurri (Huesca), en alguna de las categorías de protección de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

Consta en el expediente informe técnico, de 10 de septiembre de 2025, firmado por Facultativo Superior-Historiador del Arte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se propone la protección de la Iglesia de Nuestra Señora de los Santos Justo y Pastor en Urmella, municipio de Bisaurri (Huesca), como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés, en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 24 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

Segundo.- Por Resolución de 31 de octubre de 2025, de la Directora General de Patrimonio Cultural, se inicia procedimiento para la declaración de la Iglesia de Nuestra Señora de los Santos Justo y Pastor ubicada en Urmella, municipio de Bisaurri (Huesca), como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés.

Tercero.- De conformidad con el artículo 24 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, dicha Resolución fue publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 223, de 18 de noviembre de 2025, abriéndose un periodo de información pública, por el plazo de un mes. Así mismo, se notificaron las actuaciones al propietario e interesados en el procedimiento y al Ayuntamiento de Bisaurri (Huesca), concediéndoles un plazo de un mes para que alegaran lo que a su derecho conviniera. No se presentaron alegaciones.



Cuarto.- Instruido el procedimiento, al amparo del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dio audiencia a los interesados por un plazo de diez días hábiles, que fue notificado a los propietarios e interesados en el procedimiento y al Ayuntamiento de Bisaurri (Huesca). No se presentaron alegaciones.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón aprobado mediante Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón; la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón; el Real Decreto 3065/1983, de 5 de octubre, sobre traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de cultura; el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, ajustada a la nueva organización departamental; el Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y demás disposiciones que resulten de aplicación, se aprecian los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.- Corresponde a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte resolver este procedimiento, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés y con el artículo artículo 1.2.z) del Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Segundo.- La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, establece que los bienes que integran el Patrimonio Cultural Aragonés se clasifican en Bienes de Interés Cultural, Bienes Catalogados y Bienes Inventariados. Asimismo, establece que aquellos Bienes que, pese a su significación e importancia, no cumplan las condiciones propias de los Bienes de Interés Cultural, se denominarán Bienes Catalogados y serán incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural Aragonés.

La Iglesia de Nuestra Señora de los Santos Justo y Pastor ubicada en Urmella, municipio de Bisaurri (Huesca), por su importancia histórica en la comarca y por la singularidad de algunos de sus elementos arquitectónicos y estructurales,



vinculados con el primer románico desarrollado en Aragón, presenta unos valores culturales recogidos en el anexo I, siendo adecuada su protección como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural. Su descripción, medidas de tutela y delimitación, junto con su entorno de protección, se recogen en los anexos I, II y III de esta Orden.

En su virtud y a propuesta de la Directora General de Patrimonio Cultural, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, en el uso de la competencia reconocida en el artículo 24 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, acuerda:

Primero.- Declarar Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés la Iglesia de Nuestra Señora de los Santos Justo y Pastor, ubicada en Urmella, municipio de Bisaurri (Huesca), conforme a la descripción del Bien, medidas de tutela y delimitación y entorno de protección que se recogen, respectivamente, en los anexos I, II y III de esta Orden.

Segundo.- El régimen jurídico aplicable al Bien que se protege es el previsto en el capítulo II del título segundo y en los títulos sexto y séptimo de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural Aragonés.

Tercero.- Esta Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” y se notificará al propietario, a los interesados en el procedimiento y al Ayuntamiento de Bisaurri (Huesca).

Frente a esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, en el plazo de un mes a contar desde su notificación o publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien directamente recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera corresponder.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los recursos administrativos o reclamaciones administrativas y requerimientos previos a la vía contenciosa que se interpongan contra esta Resolución por



personas obligadas a relacionarse telemáticamente con la Administración Pública podrán presentarse a través del Servicio de Soporte a la Tramitación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a través del siguiente enlace: <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>.

Las personas físicas que no tengan obligación de relación telemática con la administración podrán interponer recurso de reposición a través de medios electrónicos o por presentación en cualquiera de los registros públicos contemplados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 4 de febrero de 2026.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN

ANEXO I. Descripción histórica y artística de la Iglesia de los Santos Justo y Pastor en Urmella, municipio de Bisaurri (Huesca).

En 1002 el conde de Ribagorza, Isarno, dona al abad de Urmella, Remión, unas propiedades en Castejón de Sos. Esta es la primera prueba del apoyo áulico al cenobio y del posible inicio de unas solidas construcciones que parecen ya avanzadas en 1017, cuando en el acta de consagración del obispo de Urgell se cita a *Manesse abba sanctorum Iusti et Pastoris*. La explícita denominación de los santos a los que se dedica la iglesia, nos permite suponer que en ese momento ya se disponía de un edificio, finalizado o no, que se inició a construir con las técnicas propias del denominado románico lombardo. Posiblemente la desaparición del condado ribagorzano, incorporado al reino de Aragón con Ramiro I, y su sometimiento en 1044, por decisión del monarca, al monasterio de San Victorián, significó una modificación estilística y la asunción de las prácticas constructivas del románico pleno.

No hay constancia documental de nuevas intervenciones en la iglesia hasta 1613, momento en el que el entonces prior, Gaspar Español, realizara una de las más profundas transformaciones como consecuencia de su reorientación, que supusieron la apertura de una nueva puerta en la cabecera, con la demolición del ábside central y la segregación de los primeros tramos de las naves laterales, incluyendo la tribuna. Probablemente también se realizará en este momento la actual bóveda de cañón apuntado, en sustitución de la primitiva, y el primer tramo de la torre, bajo la que se dispuso un atrio con portada de carácter renacentista, muy retardataria, fechada en 1613.



La desamortización de 1820, promovida durante el trienio liberal, supuso la práctica desaparición del monasterio. En 1875 la iglesia de los Santos Justo y Pastor pasa a ser la parroquial de Urmella, dependiente del obispado de Barbastro.

En 1913 el párroco D. José de Ademá y Rivera realiza una intensa actuación que afectará, fundamentalmente, a la decoración interior y a la transformación, con escayola, de la bóveda de cañón apuntado de la nave central, en semicircular. Igualmente es probable que se recreciera la torre con el cuerpo de campanas actual, colocando un coro sobre el atrio de entrada y una escalera de obra para su acceso, que alteró profundamente el ábside norte.

Durante la guerra civil el templo fue saqueado, perdiéndose su arte mueble.

La iglesia de los Santos Justo y Pastor es un edificio de planta basilical, de tres naves y cuatro tramos, cada una de ellas. La nave central es de mayor anchura y altura que las laterales. Originariamente las tres naves tenían como cabecera ábsides, si bien el central desapareció en la reforma de 1613, y el de la nave norte se vio muy afectado por las obras realizadas en 1913, como consecuencia de la construcción de la escalera de acceso al coro que se situó sobre el atrio de acceso. A los pies había una tribuna, actualmente cegada y sin acceso desde el templo.

El interior fue compartimentado en 1613, cuando se derriba el ábside central para realizar la entrada por ese lugar y reorientar la iglesia. La nave central queda reducida a tres tramos, al haberse colocando un muro de cierre en el frente de lo que fue tribuna. Las naves laterales también se reducen a dos tramos, levantando sendos muros de separación entre los tramos segundo y tercero. Los primeros tramos de las tres naves también están separados mediante muros del resto del templo, no siendo posible el acceso desde el interior.

Una de las características más relevantes del edificio es la existencia de una tribuna a los pies de la nave central, lamentablemente no accesible por estar incorporada a la vivienda colindante. Su planta baja es un atrio cubierto con bóveda de arista que sustenta la tribuna, en su momento abierta hacia la iglesia. La bóveda de arista apoya en pilares compuestos y de triple articulación. Este elemento arquitectónico correspondería a la primera fase constructiva, dentro del estilo del denominado románico lombardo, al igual que gran parte de la nave norte, que conserva las bóvedas de arista en sus tramos segundo, tercero y cuarto, apoyadas en pilastras de triple esquina en el muro norte, y de pilares compuestos, con caras planas y semicirculares, en los de separación con la nave mayor. El primer tramo de la nave norte es de bóveda de cañón, correspondiendo a una fase posterior, y el segundo ahora está separado por un muro de los otros dos. En este caso el espacio, tras la reorientación de 1613, se destinó a zona de almacén



y se dispuso una escalera de piedra que comunicaba con una puerta del piso superior denominado “cuartos del prior”. El absidiolo norte presenta al exterior el arranque de una lesena, por lo que se puede deducir que sería iniciado por los canteros lombardos y finalizado con posterioridad. Al interior está profundamente transformado por la escalera que se construyó para acceder al coro situado sobre el atrio del nuevo acceso.

La nave central es más ancha que las laterales. La cubierta, aparentemente, es de cañón, si bien, la pérdida de recubrimiento en algunos tramos, deja apreciar una bóveda pétrea de cañón apuntado. Tras la reorientación, el segundo tramo desde los pies se separó del primero con un muro. Este segundo tramo actúa ahora como presbiterio y contenía el altar y retablo, en la actualidad desmontados. La nave se decoró en 1913 incorporando molduras de yeso sobre los capiteles originales y en la línea de imposta del arranque de la bóveda. En la cara interior de los pilares de la nave, y sobre las molduras de la línea de imposta de los arcos formeros, esculturas de escayola de la Virgen del Pilar. Como se ha comentado, el ábside central fue derruido para construir en su lugar un atrio de entrada. La portada es de carácter clasicista, muy retardataria para la fecha que figura en la cartela del interior del frontón, 1613. Se trata de una puerta moldurada, con arco de medio punto, inscrita entre dos pilastras toscanas, acanaladas, sobre plinto. El friso presenta triglifos y metopas. El frontón es triangular y dispone en sus vértices de bolas sobre taco cúbico.

El atrio del siglo XVII se cubría con bóveda de cañón. En las obras de 1913 se divide en dos alturas, a la superior se la dota de un suelo de viga de madera y yeso, para ubicar el coro. A su vez, sobre éste se levanta la torre con el cuerpo de campanas. La diversidad de los paramentos permite afirmar que se realiza con posterioridad al atrio, apreciándose todavía la primera disposición triangular de éste. Lo más probable es que se ejecutara en 1913, al igual que el gran óculo que ilumina el coro alto.

La nave sur, al igual que ocurría con la norte, en la actualidad es visible en sus dos tramos más próximos al absidiolo. El primer tramo se segregó del resto del edificio, y el segundo se transformó en sacristía, con puerta directa al nuevo presbiterio y con una ventana que se abrió en su muro sur para iluminarla. Todos los tramos se cubren con bóveda de cañón dividida en tramos por arcos torales. Finaliza en un absidiolo que en su cara exterior tiene arranque de dos lesenas, interrumpidas a poca altura del suelo. El muro sur, en su fachada hacia el cementerio, se articula en tres tramos de anchura irregular, separados por contrafuertes. En cada uno de los tramos se abren vanos de iluminación y una puerta cegada.



ANEXO II. Medidas de tutela.

Con la finalidad de proteger la integridad del Bien Catalogado y de su entorno de protección, se han establecido una serie de medidas de tutela. En particular, las obras o intervenciones que afecten a la iglesia de los Santos Justo y Pastor, ubicada en la localidad de Urmella, municipio de Bisaurri (Huesca), deberán mantener las características arquitectónicas que determinaron su declaración, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Se realizarán excavaciones arqueológicas, tanto en el interior del templo como en su entorno, que permitan conocer la evolución del edificio y del resto de las construcciones monásticas que a él estuvieron asociadas, la ubicación de la puerta original y el nivel del pavimento primigenio.
- Se realizarán catas en los muros para determinar la existencia de capas pictóricas anteriores a la actual, con la consiguiente valoración sobre su conservación o eliminación.
- La volumetría del edificio está alterada por la actual cubierta de estructura de madera. Ésta debe recuperar su dimensión original, utilizándose los materiales tradicionales de la comarca.
- Se deberá mantener en lo posible la estructura portante original, permitiéndose los refuerzos y sustituciones que fuesen necesarios, sin comprometer en ningún caso las características estructurales esenciales y los sistemas compositivos, ornamentales o tipológicos.
- Con carácter general, deben mantenerse las fachadas exteriores con sus dimensiones y composiciones, especialmente en lo que a materiales y distribución de vanos se refiere. Esto no afectará a la actual entrada oriental y a su atrio, respetando la reforma de 1613.
- Se deberán mantener las características tipológicas y distributivas esenciales. Excepcionalmente y dentro de lo dispuesto por las normas específicas que sean de aplicación, podrán admitirse obras que mejoren las condiciones de habitabilidad y accesibilidad del edificio, siempre que no comprometan las características tipológicas u ornamentales esenciales del edificio.
- Se prohíbe adosar a cualquiera de las fachadas del Bien instalaciones urbanas, eléctricas, telefónicas y cualesquiera otras. Las antenas, equipos de climatización y dispositivos similares se situarán en lugares que no perjudiquen la imagen del edificio.
- Los anuncios, rótulos publicitarios y señalización en general, deberán ser armónicos el edificio, no entrando en contradicción con los valores que han llevado a la declaración del mismo.



- El edificio de la iglesia de los Santos Justo y Pastor, está perfectamente integrado en su entorno. Cualquier obra o actividad a realizar en su entorno de protección no podrán alterar el carácter del Bien ni perturbar la visualización del mismo. Excepcionalmente se podrán adoptar otros criterios siempre que queden plenamente justificados en el proyecto, mantengan la integridad del Bien y de su entorno, y el órgano competente en materia de Patrimonio Cultural los considere adecuados.
- Estarán permitidas las intervenciones de rehabilitación, consolidación y mantenimiento, siempre que no alteren las características arquitectónicas que determinaron su catalogación como Bien Catalogado.
- Cuando las intervenciones supongan un mínimo movimiento de escombros, tierras o una intervención del subsuelo, en previsión de la aparición de restos arqueológicos relacionados con el complejo monástico (pavimentos, muros, bienes muebles asociados, necrópolis etc.), se deberán realizar sondeos arqueológicos previos, quedando la intervención condicionada a la resolución que se emita desde la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre los mismos.
- Las intervenciones sobre los revestimientos interiores y elementos ornamentales deberán realizarse por parte de conservadores-restauradores especialistas.
- Se adoptarán las medidas oportunas, en lo posible, para restituir al resto del edificio la parte segregada del mismo, por el muro que separó los primeros tramos de las tres naves en el lado oeste del templo.

ANEXO III. Plano de delimitación del Bien Catalogado de la Iglesia de los Santos Justo y Pastor ubicado en Urmella, municipio de Bisaurri (Huesca), y su entorno de protección.



Delimitación del Bien catalogado

- Calle: El Monasterio 3-5
- N° Referencia Catastral: 1.002300200BH91B0001SZ



Delimitación del entorno de protección del Bien Catalogado

Calle o polígono	Número Referencia Catastral	Afectación
Calle El Monasterio, 1	002300300BH91B0001ZZ	Todo el inmueble
Calle San Justo, 4	002300100BH91B0001EZ	Todo el inmueble
Calle San Justo, 1	002300500BH91B0001HZ	Todo el inmueble
Calle San Justo, 3	002300600BH91B0001WZ	Todo el inmueble



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

17 de febrero de 2026

Número 32

csv: BOA20260217019

Calle o polígono	Número Referencia Catastral	Afectación
Calle San Justo, 5	002300700BH91B0001AZ	Todo el inmueble
Calle San Justo, 2	002300400BH91B0001UZ	Todo el inmueble
Polígono 7, parcela 86	22085A007000860000KL	Todo el inmueble
Polígono 7, parcela 86	22085A007000860001LB	Todo el inmueble
Polígono 7, parcela 83	22085A007000830000KG	Todo el inmueble
Polígono 7, parcela 83	22085A007000830001LH	Todo el inmueble
Polígono 7, , parcela 9011	22085A007090110000KG	Parte del vial incluido en el plano de delimitación
Polígono 7, parcela 9010	22085A007090100000KY	Parte del vial incluido en el plano de delimitación